

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301678
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Diversidad funcional. Residencia. Demora
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 23/05/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301678, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito y documentación adjunta se indicaba que el interesado tiene reconocida una situación de dependencia en grado III. Desde el 06/06/2022 vive en un centro residencial privado y el 15/06/2022 solicitó una plaza pública residencial, no obteniendo respuesta alguna. Estimando que la demora en responder por parte de la Conselleria competente en la materia en el momento de los hechos se debía a la falta de plazas públicas, solicitó posteriormente una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial que le permitiera poder sufragar el gasto que está abonando mensualmente. Sin embargo, tampoco había recibido respuesta alguna a esta solicitud de nuevas preferencias.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora expone en su queja, el 23/05/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas información sobre los siguientes extremos:

1. ¿Le consta a la Conselleria la solicitud del interesado sobre una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial?
2. ¿Dispone de la documentación necesaria para resolver sobre dicha solicitud?
3. ¿Cuándo prevé dictar la resolución correspondiente?
4. Cualquier otra información que estime de interés en este asunto.

El 06/06/2023 recibimos el informe requerido, con el siguiente contenido:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 14 de febrero de 2023, presentó una solicitud instando al reconocimiento de una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial pero, a fecha de emisión de este informe, aún no se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención.

Lamento esta espera y los inconvenientes que la misma haya generado a la persona que formula la queja, que seguro son muchos.

En este sentido se comunica que la resolución de revisión Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando en todo caso el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder.

Si durante la fase de instrucción del procedimiento se detecta la falta o la necesidad de subsanar algún documento para continuar con la tramitación, nos pondremos en contacto inmediatamente con esta persona por el medio más eficaz para así agilizar al máximo este trámite.

Con respecto a la fecha en que se resolverá esta solicitud se comunica que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

El 12/06/2023 remitimos este informe a la persona interesada por si deseaba realizar alegaciones y el 13/06/2023 insistía en recordar que la solicitud inicial de plaza residencial pública se remonta al 15/06/2022, es decir, que desde esa fecha es cuando la persona dependiente está reclamando a la administración un recurso público. Sin embargo, la demora en atender su petición fue la que forzó a solicitar el 14/02/2023 una prestación económica vinculada, confiando que sería más ágil la resolución de este PIA.

El 15/06/2023 remitimos una Resolución de consideraciones a la entonces Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, destacando las siguientes:

SUGERIMOS que proceda de manera urgente a emitir el correspondiente programa individual de atención, que conforme al art 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo podrá dictarse de ser confirmatoria de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo.

SUGERIMOS que, dado lo dispuesto en la Ley 9/2016 citada, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona dependiente.

SUGERIMOS que, dado que la Conselleria conoce que la persona dependiente ya se encuentra en un centro residencial concertado con la Administración, active de inmediato, tal y como ha solicitado, la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial y no demore más tiempo la ayuda necesaria para soportar el gasto que le ocasiona la residencia, dado que la Conselleria no pudo ofrecerle una plaza pública.

Sin embargo, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la entonces Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, transcurrido el plazo previsto de un mes, a dicha resolución de consideraciones emitida por esta institución el 15/06/2023, por lo que debemos proceder al cierre de la queja atendiendo a lo dispuesto en el artículo 33 y concordantes de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Con su falta de colaboración al no remitir respuesta alguna, la Administración impide continuar con esta investigación, no pudiendo aportar al interesado mayor información sobre el asunto lamentablemente.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 15/06/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja. Sorprende comprobar que la Conselleria no ofreció la Prestación Económica de Garantía cuando el artículo 34 del Decreto 62/2017, regulador de estas prestaciones, indica que se ha de ofertar cuando no se disponga de plaza pública, atendiendo a unos requisitos y circunstancias. Han transcurrido 13 meses desde que la persona dependiente solicitó una plaza pública residencial y ante la parálisis de la administración en atender su situación, solicitó el 14 de febrero de 2023 la prestación económica vinculada a dicho servicio. Ciertamente es que para resolver esta última petición la Conselleria estaría justo en plazo, pero no hay que ignorar que esta petición es consecuencia de la falta de respuesta a una petición inicial sobre la plaza pública residencial.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana